



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1665

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIV Bis y XV Bis al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a la XIV. ...

XIV Bis. Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, la identificación y establecimiento de la señalización en las vías de acceso a las zonas turísticas y la regulación del transporte turístico, para facilitar la orientación y movilidad, garantizar la seguridad de la persona visitante, y potenciar la experiencia turística al localizar atractivos y servicios;

XV. ...

XV Bis. Fomentar e impulsar en coordinación con los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública, así como instituciones privadas, acciones y políticas públicas para garantizar la accesibilidad universal;

XVI. a la XX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1665

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de agosto de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.